

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE DEPARTAMENTO DE CALDAS Vigencia 2019

CGR-CDSECTCRD No. 63
Noviembre de 2020

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA
EDUCACIÓN Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Vigencia 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental	Jorge Enrique Velásquez Yepes
Directivo de Conocimiento	Marcela Sáenz Trujillo
Supervisor Nivel Central	Carlos Alberto Mosquera Ortiz
Supervisor encargado	Gustavo Giraldo López
Líder de auditoría	Angela María López Arias
Auditores	María Lucelly Tabares Márquez Martha Edith Duarte Benítez Rogelio Patiño Betancur Julio Cesar Orozco Montoya Jorge Mario Gómez Loaiza Alejandro Tabares Carmona

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
2.3.1. Información presupuestal y financiera	10
2.3.2. Educación	12
2.3.3. Programa de Alimentación Escolar PAE	15
2.3.4 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	16
2.3.5 SIRECI	17
2.3.6 Atención de denuncias	17
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	17
2.5. RESULTADO EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	17
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA ...	18
2.6.1. Evaluación Presupuestal	20
2.6.2. Educación	20
2.6.3. Programa de Alimentación Escolar – PAE	22
2.6.4.SIRECI	23
2.6.5 Atención de denuncia	23
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	23
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	25
3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	25
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	25
3.2.1. Generales para SGP	25
3.2.2. Presupuesto y Financiera	34
3.2.3. SGP Educación	38
3.2.4 SGP Programa de Alimentación Escolar	48
3.2.5 Denuncias	53
3.2.6 Plan de Mejoramiento	53
3.2.7 SIRECI	53
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	54
4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	54
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.	58
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.	85
4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	87
4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	88
4.6 SIRECI.....	88
5. ANEXO 1	89

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador
Departamento de Caldas
Carrera 21 Calle 22 No 22-61
lcvelasquez@gobernaciondecaldas.gov.co
Manizales Caldas

Respetado Doctor Velásquez Cardona:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento para la vigencia 2019 sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones -SGP- para el sector Educación y Programa de Alimentación Escolar -PAE- con cargo al Departamento de Caldas. También se realizó seguimiento al cumplimiento Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de Auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, y que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Departamento de Caldas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas y fue ejecutada por los auditores en trabajo en casa con la incondicional colaboración de los profesionales de la Secretaría de Educación y el enlace de control interno de la Gobernación del Departamento de Caldas. El período auditado abarcó del 1 enero al 31 de diciembre de 2019.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, y para el Programa de Alimentación Escolar. Vigencia 2019.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política: Artículos 209.
- Código Civil. Ley 57 de 1887. Artículo 1602.
- Ley 80 de 1993: Estatuto Contratación Estatal.
- Ley 1150 de 2007: TÍTULO I. De la eficiencia y de la transparencia.

- Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, (modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 en sus artículos 124 al 148).
- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1101 de 2007: Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.
- Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 0151 del 7/04/2014. Por medio del cual se adopta el manual de contratación para la administración central del Departamento de Caldas.
- Decreto 0059 del 21/03/2019. Por medio del cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la administración central del Departamento de Caldas.
- Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Decreto 2831 de 2005 Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 521 de 2010. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6°. del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2°. de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso”.
- Decreto 4807 de 2011. Se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria,

secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Artículos compilados en Decreto único Reglamentario 1075 de 2015.

- Decreto 4836 de 2011. por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación en lo relacionado con el Programa Alimentación Escolar.
- Decreto 2565 de 2015. Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 316 del 19/02/2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Decreto 317 del 19/02/2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Decreto 319 del 19/02/2018. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos, educadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.
- Decreto 322 del 19/02/2018. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2354 de 2018. Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.
- Decreto 1016 del 06/06/2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de

2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

- Decreto 1017 del 06/06/2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Decreto 1018 de 2019. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.
- Decreto 1022 de 2019. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0401 de 26 dic de 2018. Por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas -administración central, adoptado mediante la Ordenanza 833 del 28 de noviembre de 2018, para la vigencia fiscal de 2019.
- Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013. Establece el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- Resolución 29452 de 29/12/2017 del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
- Resolución 2248 de 30/07/2018 del Ministerio de Educación Nacional sobre el manejo de las Cuentas Maestras a través de las cuales se administran los recursos del Programa de Alimentación Escolar.
- Resolución 8869-6 del 29/10/2018 de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Se determinan y categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las áreas rurales de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2019 con el fin de otorgar el reconocimiento de estímulos para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

- Resolución 8930-6 del 31/10/2018 de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Se modifica Resolución No. 8869-6 del 29/10/2018 caracterización zonas de difícil acceso en el Departamento de Caldas.
- Ordenanza 601 del 2008, por medio de la cual se compilan las ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente.
- Ordenanza 781 de 2016/07/05, por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019 “Caldas Territorio de Oportunidades.
- Ordenanza 831 del 28/11/2018. Por medio de la cual se fija el porcentaje de incremento salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental para la vigencia fiscal 2019.
- Ordenanza 844 del 2019-02-28, por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 845 del 2019-04-12, por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 858 del 2019-10-24, por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 855 del 22/08/2020, por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Comunicado 035 de 2018 de la Fiduprevisora. El reembolso se debe solicitar una vez finalice el período de incapacidad. Se recomienda remitir 30 formatos de liquidación por oficio.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.3.1. Información presupuestal y financiera

Se evaluó el cumplimiento por parte de la administración del Departamento de Caldas, de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones -SGP- Educación y Programa de Alimentación Escolar -PAE.

Se incluyeron en la evaluación los recursos asignados por los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, los recursos del balance y los rendimientos financieros, que ascendieron a \$327.935.163.347 para

el sector Educación del Departamento de Caldas, y \$30.241.405.839 para el PAE 2019, para un total de \$358.176.569.186.

Tabla No. 1
 Ejecución Ingresos SGP 2019 – Educación
 (Cifras en pesos)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PPTO. DEFINITIVO	RECAUDO
SGP PRESTACIÓN DEL SERVICIO	262.502.542.545	262.502.542.545
REINTEGROS S.G.P.	-	411.935.263
SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	51.724.956.022	51.724.956.022
REND. FINANCIEROS SGP	287.700.012	460.820.160
RBD – SGP	12.343.604.516	12.343.604.516
RDB - SGP RF CONECTIVIDAD	20.644.590	20.644.590
REND. FROS. SGP – RDB	470.660.251	470.660.251
TOTALES	327.350.107.936	327.935.163.347

Fuente: Reporte información presupuestal de ingresos/ PT Auditor

Tabla No. 2
 Ejecución Ingresos SGP 2019 – PAE
 (Cifras en pesos)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PPTO. DEFINITIVO	RECAUDO
SGP	2.236.600.000	2.236.600.000
TRANSFERENCIAS NACIÓN – MEN	24.684.167.321	24.738.812.130
BOLSA COMÚN MPIOs NO CERTIFICADOS	2.694.921.978	2.694.921.978
RECURSOS BALANCE – TRANSFERENCIAS MEN	571.071.731	571.071.731
TOTALES	30.186.761.030	30.241.405.839

Fuente: Reporte información presupuestal de ingresos/ PT Auditor

La diferencia entre el presupuesto definitivo y el recaudo se debe a que en el mes de noviembre del año 2019 el MEN giró recursos adicionales para el presupuesto de ingresos del PAE 2019 por \$54.644.809, que no fue posible incorporarlos debido a que la Asamblea del departamento de Caldas no se reunió en el resto del año.

Se verificaron los principios presupuestales señalados en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con los establecido por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-357 de 1994, expresó:

“... los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la Ley orgánica y determinantes de la Ley Anual de Presupuesto”.

Se tomó el 100% de los actos administrativos de liquidación y modificaciones al presupuesto durante la vigencia 2019 y se verificó que estaban registrados en las cuentas respectivas.

Para la evaluación de los registros de ingresos presupuestales se tomaron los libros auxiliares de las cuentas maestras donde se manejaron los recursos y se constató que la totalidad de los giros efectuados por la Nación estaban adecuadamente registrados, así como los rendimientos financieros.

De igual manera, se presenta un presupuesto de ejecución definitivo de \$324.590.299.433, con unas obligaciones adquiridas de \$324.590.299.433 y unos pagos de \$323.216.539.672.

Tabla No. 3
Ejecución Gastos SGP 2019
(Cifras en pesos)

FONDO	PPTO. DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN	6.199.895.392	5.313.628.508	5.313.628.508	5.079.977.719
INVERSIÓN EDUCACIÓN	321.150.212.544	319.276.670.925	319.276.670.925	318.136.561.953
TOTAL EDUCACIÓN	327.350.107.936	324.590.299.433	324.590.299.433	323.216.539.672

Fuente: Reporte información presupuestal de gastos / PT Auditor.

En la ejecución presupuestal se tomó el valor de las nóminas de enero a diciembre de 2019 y los pagos asociados a las mismas que ascendieron a \$245.717.247.967, de las cuales se verificaron los registros presupuestales de la totalidad de estas.

La contratación de educación ascendió a \$46.199.388.621 y la del PAE 2019 fue por \$29.830.929.736.

Por efectos de la pandemia, los soportes de los pagos de los contratos diferentes a conceptos de nómina, se consultaron en la plataforma SÍA Observa de la Auditoría General de la Nación, y se pudo evidenciar que éstos cumplen con los requisitos de las facturas y documentos equivalentes establecidos por la DIAN vigentes en el año 2019.

Las cuentas por pagar tanto de la vigencia 2019 como de 2020, se revisaron al 100% y básicamente correspondieron a los conceptos de cesantías consolidadas que se deben pagar en el mes de febrero del año siguiente, el contrato de vigilancia de las instituciones educativas del departamento de Caldas, de la Asociación de Cabildos Indígenas y los descuentos de nómina que no se alcanzaron a pagar antes del 31 de diciembre de cada vigencia.

2.3.2. Educación

Se verificaron las novedades de nómina (ingresos, retiros, renunciaciones, encargos, traslados, comisiones, sueldo básico, asignaciones adicionales y bonificaciones, auxilio de transporte, prima de alimentación e incapacidades) del personal docente,

directivo docente y administrativo de los meses de abril, agosto y noviembre de 2019, las cuales ascendieron a \$52.350.462.599 que corresponden al 21,31% del total de las nóminas de la vigencia a auditar por \$245.717.247.967.

La siguiente tabla muestra el detalle de las nóminas seleccionadas:

Tabla No. 4
Muestra nómina personal docente, directivo docente y administrativo
Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

MES	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	VALOR
ABRIL	15.538.297.882	756.043.243	16.294.341.125
AGOSTO	17.880.762.285	775.495.024	18.656.257.309
NOVIEMBRE	16.571.879.213	827.984.952	17.399.864.165
TOTAL	49.990.939.380	2.359.523.219	52.350.462.599

Fuente: Nóminas suministradas por la SED / PT Auditor

Adicionalmente, se evaluó el 100% de los pagos realizados en la vigencia 2019 por concepto de bonificación a docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos en zonas de difícil acceso, recursos financiados con SGP Educación, por \$6.160.490.518.

Por otra parte, se cotejó que la planta docente, directivo docente y administrativo de la nómina del mes de abril de 2019 estuviera acorde con los 5.322 cargos de la planta viabilizada por el MEN con oficio 2019-EE-003682 y 53 docentes tutores de planta temporal por Resolución No. 9778-6 de 2018 de la Secretaría de Educación de Caldas.

En los recobros por incapacidades y licencias de maternidad generadas en las vigencias 2019, se tomó el archivo de Excel proporcionado por la Secretaría de Educación del departamento y se contrastó con los reportes de nómina y las actas de posesión de los remplazos.

Se revisó al 100% de los contratos para los componentes de Calidad - Cobertura (en los que se ejecutaron contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, de conectividad, de aseo y vigilancia, suministro de papelería, alquiler de inmuebles para prestar el servicio de educación y dotación de calzado y vestido); verificando a su vez que los proyectos ejecutados fueran destinados a mantener, evaluar y promover la calidad educativa y a lograr una adecuada cobertura del servicio educativo y que dichos recursos hubieran llegado a la población beneficiada con calidad y oportunidad. Para ello, se revisaron los documentos de los contratos que reposan en los aplicativos SECOP y SIA OBSERVA, como se muestra a continuación:

Tabla No. 5
 Contratación SGP Educación según la modalidad selección del contratista
 - Vigencia 2019
 (Cifras en pesos)

EDUCACIÓN 100%	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	No. CONTRATOS	VALOR CONTRATACIÓN
	CONTRATACIÓN DIRECTA	31	3.257.694.248
	LICITACIÓN PÚBLICA	6	42.330.978.729
	MINIMA CUANTÍA	1	18.464.968
	SELECCIÓN ABREVIADA	2	592.250.676
	40	46.199.388.621	

Fuente: SECOP y SIA OBSERVA
 Elaboró: Equipo auditor

Tabla Nro. 6
 Contratación SGP Educación según la clase de contrato
 - Vigencia 2019
 (Cifras en pesos)

CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS	VALOR
CAPACITACIÓN	2	50.000.000
APOYO PEDAGÓGICO	2	2.007.019.446
CONECTIVIDAD	1	1.135.204.566
VIGILANCIA	1	33.655.516.374
ASEO	2	6.739.129.270
ARRENDAMIENTO	6	475.149.748
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	22	1274.240.698
SUMINISTRO PAPELERÍA Y VESTUARIO	3	831.128.519
APOYO A LA GESTIÓN	1	32.000.000
TOTAL	40	46.199.388.621

Fuente: SECOP y SIA OBSERVA
 Elaboró: Equipo auditor

Conectividad

Dentro de este universo se revisó el contrato el 27062019-1164 suscrito con la empresa CALDAS DATA COMPANY – CADCOM LTDA, cuyo objeto es: Prestar el servicio de conectividad para el acceso a internet de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Caldas, por una cuantía de \$1.135.204.566, con el fin de fortalecer la gestión de los establecimientos educativos de los 26 municipios no certificados de Caldas, a través de planes, programas y proyectos que condujeran al mejoramiento de las prácticas educativas y de los ambientes escolares para la prestación de un servicio de calidad, ingreso y permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo, así como garantizar el servicio a Internet de calidad, como instrumento necesario para el acceso a las TIC, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el departamento de Caldas frente al desarrollo de las competencias de los municipios, alineando sus estrategias del uso de las tecnologías de información y comunicaciones a las estrategias establecidas por el Gobierno Nacional.

2.3.3. Programa de Alimentación Escolar (PAE)

La evaluación de este componente se realizó sobre dos aspectos esenciales: primero, el cumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de contratación de los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, y segundo, la verificación de los mecanismos de seguimiento y control del PAE implementados por el Ente Territorial Certificado durante la vigencia 2019 en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

Tabla No. 7
Fuentes de Recursos PAE 2019
Financiación Programa de Alimentación Escolar- PAE -2019
(Cifras en pesos)

FUENTES DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO
TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	24.738.812.130
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2.236.600.000
RECURSOS DEL BALANCE TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	571.071.731
RECURSOS PROPIOS *	2.694.921.978
TOTAL	30.241.405.839

Fuente: Informe SED

*Los recursos propios corresponden al aporte de los municipios no certificados.

Para la financiación del Programa de Alimentación Escolar, el Departamento de Caldas y los 26 municipios no certificados suscribieron el convenio número 04102017-0739 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros conformando bolsa común entre la entidad territorial certificada (ETC) y los municipios no certificados del Departamento de Caldas, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC*”.

La verificación realizada a la contratación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia fiscal 2019 fue del 100%, como se detalla a continuación:

Tabla No. 8
Contratos celebrados en la vigencia 2019
para la ejecución del PAE en el departamento de Caldas
(Cifras en pesos)

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	ADICIÓN 1 – VALOR	ADICIÓN 2 - VALOR	VALOR DEFINITIVO DE CONTRATO
16012019-0021	Brindar complementación alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños,	UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALDABLE	12.572.005.232	3.713.874.306	2.566.427.216	18.852.306.754

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	ADICIÓN 1 – VALOR	ADICIÓN 2 - VALOR	VALOR DEFINITIVO DE CONTRATO
	niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y jornada única.					
16012019-0022	Brindar complementación alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y jornada única.	ASOCIACIÓN GOTA DE LECHE	5.005.364.877	1.463.087.079	1.024.807.246	7.493.259.202
24102019-1336	Brindar complementación alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y jornada única.	GOTA DE LECHE	985.364.100			985.364.100
24102019-1335	Brindar complementación alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y jornada única.	UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE	2.499.999.680			2.499.999.680
	TOTAL CONTRATACIÓN					29.830.929.736

Fuente: Secretaría de Educación, departamento de Caldas.

2.3.4 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

La Gobernación, a través de la Secretaría de Educación, suscribió el Plan de Mejoramiento ante la CGR como producto de la auditoría a la vigencia 2018; en la presente auditoría se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes a los componentes de Educación y PAE, de los cuales se tienen dos (2) hallazgos con cuatro (4) acciones de mejora planteadas.

2.3.5. SIRECI

Para la vigencia fiscal del año 2019 en el departamento de Caldas, Secretaría de Educación, se verificaron los términos, formalidad y calidad de la rendición de la Cuenta Fiscal de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 7350 de 2013 que modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo del 2011.

Se tomaron los reportes de la entidad al SIRECI y se compararon con los registros presupuestales tanto de ingresos como de gastos. Al finalizar los procedimientos se validó nuevamente la información reportada con los resultados del examen practicado.

2.3.6 Atención de denuncias

No se recibieron denuncias relacionadas con los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes de Educación y Programa de Alimentación Escolar de la vigencia auditada.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

El aislamiento obligatorio preventivo ordenado por el Gobierno Nacional como una de las medidas de contención del Covid-19 impidió la aplicación de técnicas de auditoría en las instalaciones de los sujetos de control, tales como inspección física, documental o de bienes, revisión en aplicativos sin acceso remoto -Tesorería y Presupuesto.

El equipo auditor no pudo desplazarse a las instituciones educativas para la verificación de la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega de raciones alimentarias, así como el estado de la infraestructura y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.

De igual manera, no se pudieron evaluar *in situ* los mecanismos de seguimiento y control del PAE implementados por el Ente Territorial durante la vigencia 2019, ni la implementación de los mecanismos de gestión social, control social y participación ciudadana señalados en la normativa aplicable.

2.5. RESULTADO EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, la evaluación del Control Interno Institucional por Componentes, que correspondió a 36 ítems valorados, obtuvo una calificación ponderada del 0,123 encontrándose en

el rango “Adecuado”. El riesgo combinado promedio se ubicó en el rango bajo, al igual que el riesgo de fraude promedio. En la evaluación del diseño de los controles se obtuvo una calificación de 1,105 para los controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,221.

Así mismo, evaluado el diseño y efectividad de los controles, el resultado final obtenido es de 1.142; para una calificación final del control interno de 1.265, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, el diseño y la efectividad del control fiscal Interno de la entidad es "Eficiente".

Tabla No 9
Evaluación de Control Interno –
Departamento de Caldas Secretaría de Educación y PAE
Vigencia 2019

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				11	1	
B. Evaluación del riesgo				6	1,333333333	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,333333333	
E. Supervisión y monitoreo				4	1,5	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,123		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		38,000	42,000	1,105	20%	0,221
B. Evaluación de la efectividad		38,000	50,000	1,316	70%	0,921
Calificación total del diseño y efectividad				1,142		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,265		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato No.04 AC Guía de Auditoría de Cumplimiento.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Con Reservas - Incumplimiento material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los incumplimientos materiales referidos en la Tabla 10, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada (gestión de los recursos del SGP para el sector educación y el servicio de alimentación escolar por la Gobernación de Caldas en la vigencia 2019) resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

De igual forma, se presentaron incumplimientos relacionados con la materialidad cualitativa en aspectos como deficiencias en la planeación de los programas de capacitación para la lograr que los docentes participen en los programas de capacitación. Los incumplimientos materiales determinados son los siguientes:

Tabla No. 10
Incumplimiento Material
(Cifras en pesos)

OBJETIVO	Asignación SGP Educación	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$	
Educación	\$324.590.299.433	X				La Secretaría de Educación de Caldas canceló durante la vigencia fiscal 2019 bonificación de zona de difícil acceso al personal docente y directivo docente ubicado en establecimientos educativos no registrados en las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930-6 del 29 y 31 de octubre de 2018 y con novedad de comisión de estudios remunerada.
		X				De la verificación realizada a las nóminas del 2019, se evidenciaron pagos de más por valor de \$413.586.297, efectuados por la Secretaría de Educación de Caldas, así: por concepto de auxilio de transporte \$358.452.231 al personal docente y directivo docente con grado de escalafón y nivel salarial en el grado 7, 1 A, y ET2, y por concepto de prima de alimentación por \$55.134.066 al personal docente y directivo docente con grado de escalafonados y nivel salarial en el grado 8, los cuales no tienen derecho, por cuanto su asignación básica mensual con la bonificación mensual, la cual es factor salarial, supera los topes establecidos.
		X	X		N/A	La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas suscribió el contrato No. 26062019-1157 con la U. Católica. Revisadas las planillas de asistencia a las clases dictadas por la universidad en los diferentes municipios, se pudo observar que algunos docentes inscritos no asistieron a ninguna de las secciones mientras que otros solo asistieron a algunas de ellas; de otra parte, se constató que solo se certificaron 294 docentes de los 425 inscritos es decir el 70%. Y el contrato 26062019-1158 con la Universidad de Caldas. Revisadas las 20 planillas de asistencia obligatoria al Diplomado, se observó que solo participaron de las Instituciones Educativas del municipio de Marquetalia (21) docentes y de las Instituciones Educativas del municipio de Salamina (17) docentes para un total de (38) docentes capacitados, aun así, en los informes de supervisión se autorizó el pago del 100%, sin cumplirse con el objeto del contrato que era la capacitación de (70) docentes.

Fuente: Análisis equipo auditor de la información suministrada por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

A continuación, se indican los cumplimientos o incumplimientos en cada uno de los subcomponentes y componentes del SGP evaluados:

2.6.1. Evaluación Presupuestal

Se evidenció cumplimiento del Decreto 111 de 1996 y oportunidad en la incorporación y distribución de los recursos del SGP asignados para la vigencia 2019 según los correspondientes documentos de distribución del DNP, así como en la incorporación de los recursos del balance y los rendimientos financieros.

El presupuesto de la entidad auditada es consistente con las fuentes que lo conforman y acorde al marco legal aplicable.

Las apropiaciones se ejecutaron de acuerdo con el fin para el cual fueron programadas, los rendimientos financieros que generaron los recursos del SGP fueron incorporados al presupuesto y destinados al mismo sector, y se observó la cadena presupuestal en lo concerniente a:

- Apropiación.
- Certificado de disponibilidad.
- Compromiso.
- Obligación.
- Pago.

La gestión del gasto se reflejó en la ejecución de las apropiaciones presupuestales, mediante la elaboración de los compromisos presupuestales, consecuencia de actos administrativos, como la contratación de los bienes y servicios contemplados en el presupuesto; los actos administrativos asociados a la ejecución de los recursos son pertinentes y acordes al marco normativo aplicable. Se evidencia el manejo separado de cuentas para cada componente del SGP y la destinación específica del recurso; la gestión contractual de la Gobernación de Caldas permitió comprometer y ejecutar el presupuesto asignado oportunamente dentro de la vigencia.

2.6.2. Educación

De la evaluación practicada a los recursos de SGP Educación, se puede concluir que el ente territorial cumplió con el manejo de los recursos puestos a su disposición para el componente, los mismos fueron aplicados en términos generales a satisfacer las necesidades del sector, garantizando el acceso a la educación y el normal funcionamiento del componente en lo referente a la administración del personal.

En la evaluación realizada a las nóminas de abril, agosto y noviembre de 2019 del personal docente, directivo docente y administrativo, se evidenció que los registros se encuentran acordes con las novedades de encargos, ingresos, traslados, retiros, renunciaciones, licencias no remuneradas, reubicación, incapacidades, comisiones de estudio remuneradas y no remuneradas registradas en el aplicativo HUMANO, con excepción del hallazgo enunciado en el presente informe.

Así mismo, se realizó la verificación de salarios, asignaciones adicionales, auxilio de transporte y prima de alimentación al personal docente, directivo docente y administrativo en las nóminas de abril, agosto y noviembre de 2019, en donde se evidenció el cumplimiento de la norma, con excepción del hallazgo citado en el presente informe.

En la verificación de los pagos por bonificación a docente y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zona de difícil acceso, se evidenciaron pagos por este concepto a docentes y directivos docentes que se encontraban en sedes no categorizadas como de difícil acceso; asimismo, docentes con novedades de comisión de servicios en sedes no categorizadas como área de difícil acceso y con novedad de estudios.

Realizada la verificación de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la nómina mes de abril de 2019, se evidenció que se encuentra acorde con la planta viabilizada por el MEN.

Los recobros de las incapacidades se están realizando dentro del plazo legal, de conformidad con el trámite de reembolsos, en aplicación del artículo 9 del Decreto No. 2831 de 2005, artículo 28 de la Ley 1438 de 2011.

El proceso de contratación de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas cumplió con los principios del Estatuto de Contratación Administrativa y manual de contratación y supervisión de la entidad. Se pudo verificar que:

- Las ofertas seleccionadas en los procesos contractuales cumplieron con el principio de economía, y respetaron una adecuada planeación contractual y presupuestal según los precios del mercado. Se determinó que los contratos obedecieron a proyectos priorizados y cuentan con sus estudios previos y estudio de necesidades.
- Se vio afectada la etapa de ejecución en dos contratos cuyo fin primordial fue la capacitación de docentes dado que su fin último se cumplió con un número reducido de asistentes.

- La ejecución de los contratos se realizó de acuerdo con lo preestablecido en el objeto contractual; no se observaron retrasos que afectaran de manera injustificable su ejecución.

- La supervisión se vio afectada toda vez que se registró un contrato donde no se realizó seguimiento contable y financiero; la memoria histórica y unidad documental de los expedientes contractuales se ven afectadas dado que los supervisores no entregan todo el soporte documental de la etapa de ejecución, gran parte de ella queda en el archivo personal del supervisor, no permitiendo tener por parte de la entidad auditada el dominio total de sus archivos.

La ejecución del contrato de conectividad llegó a 270 sedes de las instituciones educativas del Departamento de Caldas y logró el uso de la tecnología en el aula, teniendo en cuenta que el uso de los medios de comunicación e información y las nuevas tecnologías en las prácticas pedagógicas son un recurso indispensable para desarrollar nuevas competencias en los estudiantes y acercarlos a las dinámicas del nuevo mundo; en este sentido, se aplicaron en el aula las ventajas que ofrece cada uno de los medios de comunicación e información en estos nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje. Se cumplió con los fines esenciales del Estado.

2.6.3. Programa de Alimentación Escolar -PAE

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Caldas dio cumplimiento al proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual en la ejecución del PAE en la vigencia 2019.

De igual manera, se cumplió con la Ley 1176 de 2007, artículos 16, 18 y 19, referentes a la Asignación Especial para Alimentación Escolar y a la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

De acuerdo con la información allegada por diferentes actores del proceso (instituciones educativas, municipios, operadores), se realizó la focalización de los beneficiarios de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el MEN (Resolución 29452 de 2017); así mismo, la infraestructura para la operación del programa es adecuada y presenta las normas de seguridad e higiene exigidas por la normatividad vigente.

En cuanto al seguimiento, control social y gestión del PAE, de acuerdo con la información recibida, se puede concluir que los diferentes actores del proceso

cumplieron con la creación y puesta en marcha de los diferentes mecanismos de control social establecidos en los lineamientos del MEN y la normatividad vigente.

En general, el ente territorial certificado cumplió con los lineamientos del MEN y la normatividad vigente en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2019.

2.6.4. SIRECI

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la rendición de la cuenta en SIRECI resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. Se verificó la información almacenada en el SIRECI con fecha de corte al 31 de diciembre de 2019, encontrándose conforme con la información revisada durante la ejecución de los procedimientos de auditoría.

2.6.5. Atención de denuncias

No se recibieron denuncias relacionadas con los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes de Educación y Programa de Alimentación Escolar de la vigencia auditada.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) para apertura de Indagación Preliminar y uno (1) con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDEZ PAZ

Contralora Delegada para Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo/ Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Carlos Alberto Mosquera Ortiz / Supervisor Nivel Central
Marcela Sáenz Trujillo – Ejecutiva de Auditoría
Gustavo Giraldo López / Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor, Gerencia Caldas.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP educación y para el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
5. Atender las denuncias asignadas.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

De acuerdo con el objeto de la evaluación de la presente auditoría, los criterios sujetos a verificación fueron los siguientes:

3.2.1. Generales para SGP

- Constitución Política. Artículo 209.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Código Civil. Ley 57 de 1887

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: Artículos 82, 83 y 84 responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido

ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)

- Ley 80 de 1993. Estatuto Contratación Estatal. De los principios de la contratación estatal.

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

- Ley 1150 de 2007: TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA. Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...)

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...).

- Decreto 0059 del 21/03/2019. Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de la administración central del Departamento de Caldas.

1.5 Principios de la Contratación y Desempeño Transparente de la Gestión. Atendiendo los mandatos constitucionales, la contratación del Departamento se hará con arreglo a los postulados que inspiran la función administrativa y la gestión fiscal, honrando las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y los principios generales del derecho. En consecuencia, las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación del Departamento, deberán obedecer a los siguientes principios:

Planeación: Pilar de la contratación, y en virtud del cual, la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás actuaciones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad, atendiendo los precios del mercado, redundando en la efectividad del principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Desde esta óptica, precisar la oportunidad y conocer los precios de los bienes, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato favorece la asignación eficiente de recursos y la posibilidad de materializar el deber de la selección objetiva para guarda del interés público por lo tanto, la contratación debe estar previamente justificada, condición que se expresa en el Plan Anual de Adquisiciones, con la disponibilidad de recursos, con los estudios previos que permitan definir los mecanismos y las condiciones para seleccionar objetivamente al contratista, y en general con la existencia de proyectos cuyo contenido permita impulsar procesos de contratación que limiten la improvisación y/o falta de claridad respecto de la manera más idónea y adecuada para satisfacer la necesidad estatal”.

(...)

1.7 Administración de los documentos del proceso

(...) Legalizado el contrato y designado el servidor público que ejercerá la supervisión, corresponde a éste mantener el expediente actualizado y en orden cronológico hasta su liquidación. Tratándose de interventorías, deberá consignarse como obligación del contratista, incluir dentro del expediente del contrato cada uno de los documentos y/o informes que se originen como consecuencia de su ejecución. (...)

1.8 Seguimiento a la ejecución de los contratos

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el departamento cuenta con la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los convenios y contratos celebrados a través de un supervisor o interventor, según corresponda, obligación que será desarrollada en el capítulo IV del presente Manual dado su impacto para la guarda de la moralidad administrativa y la defensa del interés público.

4.2. Funciones y Facultades

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables, los supervisores del Departamento tendrán las siguientes funciones:

(...)

h- Verificar la correcta ejecución de los recursos asignados al contratista cuando hubiere lugar a ello.

(...)

Para el desempeño de sus funciones, los supervisores están facultados para solicitar los informes, aclaraciones y/o explicaciones que estimen pertinentes acerca del desarrollo de la ejecución del contrato, siendo responsables de mantener enterado al Departamento frente a los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

(...)

2.11. Etapa Poscontractual o Liquidación

Es la etapa subsiguiente a la ejecución del contrato, y representa el período en la cual las partes verifican el cumplimiento de sus obligaciones en términos de resultados técnicos, financieros y jurídicos para declararse a paz y salvo, así como practicar los ajustes y reconocimientos a que hubiere lugar, actuación que constará en Actas de liquidación.

En términos prácticos, la liquidación será practicada en la totalidad de los convenios o contratos celebrados por el Departamento, y en tal sentido, la etapa poscontractual se entenderá culminada con la expedición de la constancia del cierre del expediente del proceso de contratación por parte del supervisor o interventor. En el evento de quedar saldos pendientes de reintegro a cargo del contratista, el Acta de liquidación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda para terminar el cobro coactivo correspondiente. (...) (subrayado fuera de texto).

- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Del artículo 5 al 41: Fijan competencias de la Nación y de entes territoriales en educación, instituciones educativas, rectores y recursos, funciones, Fondos de Servicios Educativos, manejo presupuestal y contratación en estos, distribución de recursos en este sector, destinación criterios de distribución, transferencia, administración, información, entidades territoriales certificadas, crecimiento de costos, restricciones financieras, sostenibilidad del sistema, disposiciones laborales, prestación del servicio educativos, inversión y régimen de transición en educación.

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 en sus artículos 124 al 148).

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten: (...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

(...)

e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.* (...)

Artículo 5º.- Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal. (Ver el Decreto Nacional 1599 de 2005).

Artículo 6º.- Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1- Cumplir y hacer que se cumpla la Constitución, los Tratados Públicos ratificados por el Gobierno Colombiano, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos, los Manuales de Funciones, las órdenes superiores, cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo. (...)

26- Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y el valor de los mismos y el nombre del adjudicatario. (...)

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen. (...)

- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura. (...)

Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos (...).

- Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

Artículo 38. Formación y capacitación docente. La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como a la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

- Decreto 0151 del 7/04/2014. Por medio del cual se adopta el manual de contratación para la administración central del Departamento de Caldas.

2.3.4.1. Supervisión

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se realiza directamente mediante la designación de un servidor público. Se utilizará la supervisión cuando no se requiera contar con conocimientos especializados. (...)

2.3.5 Liquidación

La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes una vez ha finalizado la ejecución del mismo. Este proceso se surte mediante acta con el objeto de finiquitar la relación contractual y que las partes puedan declararse a paz y salvo.

2.3.5.1 Liquidación Bilateral. Dentro de los términos legales para la liquidación y de conformidad con el art. 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el supervisor/interventor convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación. Los contratos que celebre el Departamento de Caldas, deberán acta de liquidación.

Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

o a la expedición del acto que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga.

En este periodo es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien en representación del Departamento de Caldas efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el estado presupuestal o financiero del mismo. Por tanto, el acto de liquidación tiene el contenido y fuerza de un verdadero acto de conciliación, figura que permite a las partes poner fin a sus divergencias.

(...)

1.7 Administración y gestión de documentos.

(...) El acta de iniciación, se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Designado el funcionario que ejercerá la supervisión, le corresponde mantener el expediente actualizado y en orden hasta la finalización del mismo. Tratándose de interventoría, deberá consignarse en el respectivo contrato como obligación del contratista, la custodia de los documentos e informes que se originen con ocasión de su ejecución, para luego remitirlos al expediente contractual.

La elaboración y expedición de los documentos que se originan en el proceso de contratación estará a cargo del o de los funcionarios responsables de acuerdo con lo señalado en el flujograma del presente manual (...)

- Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Ordenanza 781 de 2016/07/05. Por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019 “Caldas Territorio de Oportunidades”.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR. Establece el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”.

3.2.2. Presupuesto y Financiera

- Ley 715 de 2001.

Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos

del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos. (...)

Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

- Decreto 1101 de 2007. Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1º y 91 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

- Decreto 4836 de 2011.

Artículo 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

- Resolución 2248 de 30 julio 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

Inciso 3° del artículo 3° Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren.

Artículo 6°. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

- a. Los giros que realiza la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.
- b. Los giros que realizan los departamentos con cargo a sus recursos propios, regalías, los recursos del componente de prestación del servicio distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones.
- c. Los giros que realizan los distritos y municipios con cargo a sus recursos propios, regalías y los recursos del Sistema General de Participaciones.

- Artículos 33, 34, 35, 37, 40, 41 y numeral 2 del artículo 68, artículos 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 90, 91, 94, 95 y 100 de la Ordenanza 601 de 2008. Presupuesto de gasto y apropiaciones.
- Artículo 26 de la Ordenanza 601 de 2008. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenderán: - Los recursos del balance, - los rendimientos financieros.
- Artículo 9° del Decreto 2831 de 2005 Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.
- Comunicado 035 de 2018 de la Fiduprevisora. El reembolso se debe solicitar una vez finalice el período de incapacidad. Se recomienda remitir 30 formatos de liquidación por oficio.
- Guía 20 del Ministerio de Educación Nacional: Establece directrices para la administración de bienes muebles de establecimientos educativos.
- Decreto 0401 de 26 Dic de 2018. Por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas-administración central, adoptado mediante la Ordenanza 833 del 28 de noviembre de 2018, para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 844 del 2019-02-28. Por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 845 del 2019-04-12. Por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal de 2019.
- Ordenanza 858 del 2019-10-24. Por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.

- Ordenanza 855 del 22/08/2020. Por medio de la cual se hacen unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2019.

3.2.3. SGP Educación

- Ley 715 de 2001. Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos administrativos, en las siguientes actividades: Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, provisión de la canasta educativa y las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
- Decreto 521 de 2010. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6º. del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2º. de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso”.

Artículo 2º. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1º) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1º) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Parágrafo 1°. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este decreto, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

Parágrafo 2°. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este decreto. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.

(...)

Artículo 5°. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

- Decreto 4807 de 2011. Se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras

disposiciones para su implementación. Artículos compilados en Decreto único Reglamentario 1075 de 2015.

- Decreto 2565 de 2015. Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Bonificación para los educadores que hacen parte del grado 14 del Escalafón Nacional Docente. Créase para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que hagan parte del grado 14 del Escalafón Nacional Docente, una bonificación no constitutiva de salario, la cual se reconocerá anualmente a partir de 2016, durante el tiempo que el servidor público permanezca en el servicio.

(...) A partir del año 2017 y en adelante, corresponderá al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual que sea definida para la respectiva vigencia.

Artículo 2. Bonificación por retiro del servicio. Créase una bonificación no constitutiva de salario, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, y que se retiren del servicio, ya sea por renuncia voluntaria, o por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. Dicha bonificación será equivalente a un mes de asignación básica mensual, y se pagará por una sola vez, una vez el servidor sea efectivamente desvinculado del servicio.

- Decreto 2354 de 2018. Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 2. Creación de la bonificación pedagógica. Créase la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, la cual será cancelada a partir del año 2018 en los términos que a continuación se señalan:
(...)

2. En el año 2019, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 11 % de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.”

(...)

Artículo 3. Criterios para liquidar y reconocer la bonificación pedagógica. Para liquidar y reconocer la Bonificación Pedagógica de que trata el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La Bonificación Pedagógica se pagará una sola vez al año, en los porcentajes del presente decreto.

2. La Bonificación Pedagógica se reconocerá y pagará cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado.

3. La Bonificación Pedagógica se liquidará sobre la asignación básica mensual que el docente y directivo docente esté devengando para la fecha de causación de la Bonificación.

4. La Bonificación Pedagógica constituye factor salarial para todos los efectos legales.

5. La Bonificación Pedagógica no tendrá efectos retroactivos por ninguna consideración.

Parágrafo 1. El primer pago de la Bonificación Pedagógica se realizará en el mes de diciembre de 2018 en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 2 del presente decreto a los docentes y directivos docentes que hayan laborado un (1) año continuo de servicios efectivamente prestado.

Parágrafo 2. La Bonificación Pedagógica se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. Para los docentes y directivos docentes no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, la Bonificación Pedagógica será reconocida en la medida en que las entidades territoriales incluyan en sus presupuestos, las partidas correspondientes para el pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.”

- Decreto 316 del 19/02/2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 1° de enero de 2018, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente (...).

Artículo 2. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 10 de enero de 2018 quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 3. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 2° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

- Decreto 317 del 19/02/2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 10 de enero de 2018, la asignación básica mensual máxima de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, será la siguiente (...).

Artículo 2. Asignación básica mensual para educadores no escalafonados. A partir del 1° de enero de 2018, la asignación básica mensual para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, es la siguiente (...).

Artículo 4. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1° de enero de 2018, quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 5. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 4° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

Artículo 7. Asignación adicional para Supervisor o Inspector Nacional, Director de Núcleo Educativo y Vicerrector. A partir del 1° de enero de 2018, quienes antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, venían desempeñando en propiedad los cargos

directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación adicional, calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el escalafón nacional docente, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente Decreto, así: (...).

- Decreto 319 del 19/02/2018. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos, educadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

Artículo 1. Asignación básica mensual. La asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla (...).

Artículo 3°. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1 de enero de 2018, los servidores públicos etnoeducadores que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y que desempeñen uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 3° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

- Decreto 322 del 19/02/2018. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de

2018 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2018, mientras el servidor público permanezca en el servicio. (...)

Artículo 2. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2018 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así: (...).

- Decreto 1016 del 06/06/2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 1° de enero de 2019, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente: (...)

Artículo 2. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1 de enero de 2019 quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 3. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 2° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

Artículo 6. Auxilio de transporte. El docente y directivo docente de tiempo completo a que se refiere el presente decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocida en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.

Artículo 7. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte. para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte. y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.

- Decreto 1017 del 06/06/2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los

niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 10 de enero de 2019, la asignación básica mensual máxima de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, será la siguiente:” (...)

Artículo 2. Asignación básica mensual para educadores no escalafonados. A partir del 1° de enero 2019, la asignación básica mensual para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, es la siguiente: (...).

Artículo 4. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1 de enero de 2019, quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 5. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 4° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

Artículo 7. Asignación adicional para Supervisor o Inspector Nacional, Director de Núcleo Educativo y Vicerrector. A partir del 1° de enero de 2019, quienes antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, venían desempeñando en propiedad los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación adicional, calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el escalafón nacional docente, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente Decreto, así: (...).

Artículo 8. Asignación adicional para docentes de preescolar. El docente de preescolar, vinculado en este nivel antes del 23 de febrero de 1984 y que permanezca sin solución de continuidad desempeñándose en el mismo cargo, percibirá adicionalmente el quince por ciento (15%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengue conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto. Dicha asignación adicional dejará de percibirse al cambiar de nivel educativo. (...)

Artículo 12. Auxilio de transporte. El docente y directivo docente de tiempo completo a que se refiere el presente Decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocida en la

forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.

Artículo 13. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte. para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte. y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.

- Decreto 1018 de 2019. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

“Artículo 1. Asignación básica mensual. La asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla: (...)

Artículo 3°. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1 de enero de 2018, los servidores públicos etnoeducadores que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y que desempeñen uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación mensual adicional, así: (...).

Artículo 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 3° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...).

Artículo 7. Auxilio de transporte. El servidor público etnoeducador de tiempo completo que desempeñe uno de los cargos docentes y directivos docentes a que se refiere el presente Decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocido en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden

nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.

Artículo 8. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte. para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte. y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.

- Decreto 1022 de 2019. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2019 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2019, mientras el servidor público permanezca en el servicio. (...)

Artículo 2. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2018 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así: (...).

- Ordenanza 831 del 28/11/2018. Por medio de la cual se fija el porcentaje de incremento salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental para la vigencia fiscal 2019.

Artículo Primero. Increméntese a partir del 1 de enero del año 2019 las asignaciones salariales correspondientes a los servidores públicos de la Administración Central del Gobierno de Caldas, (...) y los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP de la Secretaría de Educación, incorporados a la planta de administrativos de la Gobernación de Caldas; tomando como base la remuneración al 31 de diciembre del año 2018 y partiendo del 5,09% (...).

- Resolución 8869-6 del 29/10/2018 de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Se determinan y categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las áreas rurales de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2019 con el fin de otorgar el

reconocimiento de estímulos para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Artículo primero: Determinar como Zona de Difícil Acceso las sedes educativas Estatales de los Municipio no Certificados del Departamento de Caldas en la vigencia 2019 que se relacionan a continuación: (...).

Artículo segundo: Los Docentes y Directivos Docentes que laboran en instituciones y Centros Educativos y cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso para la vigencia 2019, tendrán derecho a una Bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen. (...)

Artículo tercero: El docente deberá tener permanencia de labor en la zona de difícil acceso durante el año lectivo escolar, de presentarse alguna novedad esta debe ser reportada oportunamente por el directivo docente rector a la Unidad Administrativa y Financiera Grupo de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

- Resolución 8930-6 del 31/10/2018 de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Se modifica Resolución No. 8869-6 del 29/10/2018 caracterización zonas de difícil acceso en el Departamento de Caldas.

Artículo Primero: Adicionar al artículo primero de la Resolución 8869-6 del 29 de octubre de 2018 las siguientes sedes: (...).

3.2.4. SGP Programa de Alimentación Escolar

- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. El Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa. (...)

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.

Parágrafo. La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se deben mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

- Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación en lo relacionado con el Programa Alimentación Escolar.

Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. (...)

Artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.

Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.

Transporte de alimentos.

Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.

Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.

Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar. Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

- Resolución 2248 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional - Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar.”

Artículo 3o. Apertura de las cuentas maestras. Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.

Los distritos y municipios administrarán todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya aperturada en los términos de la Resolución 4835 de 2015.

Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren.

- Resolución 29452 de 29/12/2017 del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015. (...)

2.1. Fuentes de Financiación del PAE: el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación: Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. Regalías. Recursos propios. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación (...).

3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:

Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestará el servicio de PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos.

En el caso de las ETC Departamentos, el diagnóstico debe efectuarse en articulación con sus municipios no certificados. Garantizar la conformación de equipo PAE para la planeación y ejecución de Programa, el cual deberá estar conformado con mínimo los siguientes profesionales: profesional en Nutrición y Dietética, profesional en Ingeniería de Alimentos o Químico de Alimentos, profesional en áreas de las ciencias sociales o humanas, profesional en ciencias económicas o afines y profesional en derecho: quienes tendrán funciones relacionadas con el diseño o aprobación de ciclos de menús en el caso de profesional en Nutrición y Dietética: así como funciones de planeación, verificación de las condiciones de operación, reporte de información que se solicite y demás que considere pertinente la Entidad Territorial.

Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación de PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local.

Las ETC Departamentos, deberán articularse con sus municipios no certificados para el desarrollo de estas acciones.

Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores de Programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución de PAE.

Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, a fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención de concepto higiénico sanitario favorable.

Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación Nacional bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos.

Brindar atención con enfoque diferencial para los beneficiarios de los diferentes grupos étnicos, que se encuentren en instituciones educativas que atiendan mayoritariamente grupos étnicos, o que se encuentran en territorio indígena.

3.2.5 Denuncias

- Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

3.2.6 Plan de Mejoramiento

Resolución Reglamentaria Orgánica 7350 de 2013 de la CGR. Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI-, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 33 de agosto de 2019.

Artículo 6o. Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:

(...)

3. Plan de Mejoramiento: Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor.

3.2.7 SIRECI

- Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR. El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República. Es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República en las modalidades de cuentas e informes establecidas.

Deben reportar información las entidades del orden nacional, territorial que manejen recursos de la Nación del SGP y SGR, así como los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición constitucional y legal.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

En la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos del SGP Educación y PAE del departamento de Caldas para la vigencia fiscal 2019, se aplicaron los controles de legalidad y financiero.

A continuación, se relacionan los recursos disponibles en el Departamento de Caldas para educación del Sistema General de Participaciones - SGP Educación y PAE, para la vigencia 2019.

Tabla No. 11
Ejecución Ingresos SGP 2019 – Educación y PAE 2019. Departamento de Caldas
(Cifras en pesos)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PPTO. DEFINITIVO	RECAUDO
S.G.P. PRESTACIÓN DEL SERVICIO	262.502.542.545	262.502.542.545
REINTEGROS S.G.P.	-	411.935.263
S.G.P. SIN SITUACIÓN DE FONDOS	51.724.956.022	51.724.956.022
REND. FROS. S.G.P.	287.700.012	460.820.160
RBD - S.G.P.	12.343.604.516	12.343.604.516
RDB - S.G.P. R.F. CONECTIVIDAD	20.644.590	20.644.590
REND. FROS. S.G.P. – RDB	470.660.251	470.660.251
TOTALES	327.350.107.936	327.935.163.347
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	PPTO. DEFINITIVO	RECAUDO
S.G.P.	2.236.600.000	2.236.600.000
TRANSFERENCIAS NACIÓN-MEN	24.738.812.130	24.738.812.130
RECURSOS PROPIOS	2.694.921.978	2.694.921.978
RECURSOS DEL BALANCE – R.F.	60.350.160	60.350.160
RECURSOS DEL BALANCE – CAPITAL	510.721.571	510.721.571
TOTALES	30.241.405.839	30.241.405.839

Fuente: Reporte información presupuestal de ingresos/ PT Auditor

Estos recursos fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de ingresos, dando cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP y transferencias del nivel nacional, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 111 de 1996, y demás normas concordantes, siendo consistente con los Documentos de Distribución expedidos por el DNP.

Adicionalmente, la entidad incorporó y distribuyó los rendimientos financieros y los recursos del balance de la vigencia 2018. Los rendimientos financieros incorporados al presupuesto para la vigencia 2019, para el componente de Educación, fueron de \$460.820.160 y los recursos del balance incorporados al presupuesto de la vigencia 2019 ascendieron a la suma de \$12.364.249.106.

En cuanto a la ejecución del presupuesto la entidad constituyó adecuadamente los certificados de disponibilidad presupuestal, las obligaciones y los pagos de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos.

Los recursos destinados a funcionamiento corresponden al valor de la nómina que opera en la administración central departamental y en inversión las nóminas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las 165 instituciones educativas del departamento, así como los recursos de conectividad y calidad de la educación.

El total de estas apropiaciones durante la vigencia 2019 se muestran en la siguiente tabla.

Tabla No. 12
 Ejecución Gastos SGP Educación 2019. Departamento de Caldas
 (Cifras en pesos)

FONDO	PPTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PPTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES	PAGOS
FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN	6.549.895.392	1.570.000	1.920.000	6.199.895.392	5.313.628.508	5.079.977.719
INVERSIÓN EDUCACIÓN	256.248.840.972	92.037.186.053	40.258.423.850	321.150.212.544	319.276.670.925	318.136.561.953
TOTAL EDUCACIÓN	262.798.736.364	93.607.186.053	42.178.423.850	327.350.107.936	324.590.299.433	323.216.539.672

Fuente: Reporte información presupuestal de gastos / PT Auditor

Los recursos disponibles para el programa de alimentación escolar – PAE 2019, se ejecutaron en el departamento de Caldas mediante contratos con dos operadores, cuyo resumen financiero se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 13
 Departamento de Caldas - Ejecución gastos SGP PAE 2019
 (Cifras en pesos)

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	PPTO. DEFINITIVO	OBLIGACIONES	PAGOS
S.G.P.	2.236.600.000	2.236.600.000	2.236.600.000
TRANSFERENCIAS NACIÓN – MEN	24.738.812.130	24.104.782.501	24.104.782.501
RECURSOS PROPIOS	2.694.921.978	2.626.144.003	2.626.144.003
RECURSOS DEL BALANCE - TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN – MEN	571.071.731	571.071.731	571.071.731
TOTALES	30.241.405.839	29.538.598.235	29.538.598.235

Fuente: Reporte ejecución PAE 2019 / Auditor PT

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento, que fue validada como hallazgo:

HALLAZGO No. 1. CUENTA MAESTRA RECURSOS DEL BALANCE PAE (A, D)

El inciso 3° del artículo 3 de la Resolución 2248 de 30 julio 2018 del Ministerio de Educación Nacional dice:

Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren.

Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

- d. Los giros que realiza la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.*
- e. Los giros que realizan los departamentos con cargo a sus recursos propios, regalías, los recursos del componente de prestación del servicio distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones.*
- f. Los giros que realizan los distritos y municipios con cargo a sus recursos propios, regalías y los recursos del Sistema General de Participaciones.*

Ley 734 de 2002

“Artículo 34º.- Los deberes. Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El departamento de Caldas, durante la vigencia fiscal 2019, no manejó la totalidad los recursos disponibles para el Programa de Alimentación Escolar en la cuenta maestra del BBVA No. 080100020000XXXX, registrada en el Ministerio de Educación Nacional para este propósito.

El departamento de Caldas giró de la cuenta maestra recursos cuya fuente de financiación eran recursos del balance, que estaban en otras cuentas que no son maestras.

Tabla No. 14
 PAE - Recursos del balance 2019. Departamento de Caldas
 (Cifras en pesos)

FONDO	POS-PRE	PROYECTO	PPTO. INICIAL	ADICIÓN	PPTO. DEF.	CDP, RP Y OP
2-0213	2-3060209	ACCESO Y PERMANENCIA	45.537.371	525.534.360	571.071.731	571.071.731

Fuente: papel de trabajo auditor

No se revela la totalidad de los recursos disponibles para el Programa de Alimentación Escolar -PAE- del año 2020 en la cuenta maestra registrada en el Ministerio de Educación Nacional para este concepto.

Tabla No. 15
 Saldos Cuentas PAE a 31 de diciembre 2019. Departamento de Caldas –
 (Cifras en pesos)

ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA	VALOR
BBVA	801000XXXX	\$ 496.059.454
BBVA – Maestra PAE	080100020000XXXX	280.148.677
TOTAL		\$ 776.208.131

Fuente: papel de trabajo auditor

Tabla No. 16
 Recursos del balance presupuesto PAE 2019 para 2020. Departamento de Caldas
 (Cifras en pesos)

FONDO	C. GES	POS - PRE	ÁREA F.	PROGR.	PROGRAMA	VALOR
0-0213	9999	2-3060209	7010101	160057	ACCESO Y PERMANENCIA	\$ 579.384.820
GIRO MEN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR RESOLUCIONES DE ADICIÓN AL PPTO 2019						54.644.809
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AÑO 2019						142.214.783
TOTAL						\$ 776.244.412

Fuente: papel de trabajo auditor

Esta situación se presenta por deficiencia en el control de las cuentas bancarias que administran los recursos del programa de alimentación escolar y por lo tanto se llega al incumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de una sola cuenta maestra, para administrar los recursos del programa de alimentación escolar como una bolsa común que agrupe las diferentes fuentes para su financiación.

Comentario a la respuesta del auditado

La entidad reconoce que posee otras cuentas que no son maestras con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar y dio instrucciones a la tesorera para que trasladara la suma de \$496.059.454 de la cuenta BBVA No. 801000XXXX a la cuenta maestra BBVA No. 080100020000XXXX.

No se logra desvirtuar la situación revelada y adicionalmente se limita a ordenar el traslado de este valor, pero no cumple lo preceptuado en la Resolución 2248 de

2018 del Ministerio de Educación Nacional, que ordena el manejo de la totalidad de los recursos para el financiamiento del programa de alimentación escolar en la cuenta maestra.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

En la vigencia 2019, para funcionamiento e inversión, el departamento de Caldas contó con recursos del Sistema General de Participaciones para educación por \$327.350.107.936.

Efectuada la verificación a la nómina del personal docente y directivo docente de la vigencia 2019, se encontraron pagos realizados a docentes y directivos docentes ubicados en sedes no determinadas ni categorizadas en zona de difícil acceso en los actos administrativos emitidos por la entidad; asimismo, se evidenciaron pagos por auxilio de transporte y prima de alimentación sin tener derecho a ellos, situación que afecta el manejo de los recursos del SGP.

HALLAZGO No. 2. PAGO BONIFICACIÓN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (A, IP)

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

(...)

“Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario “A” y antes del primero (1) de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Parágrafo 1°. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.”

(...)

“Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

Resolución 8869-6 del 29/10/2018. Por medio de la cual se determinan y categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las áreas de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2019 con el fin de otorgar el reconocimiento de estímulo para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y se hacen algunas aclaraciones.

Resolución 8930-6 del 31/10/2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8869-6 del 29/10/2018, caracterización zonas de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2019 con el fin de otorgar el reconocimiento de estímulo para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y se hacen algunas aclaraciones.

La Secretaría de Educación de Caldas canceló durante la vigencia 2019 bonificación de zona de difícil acceso al personal docente y directivo docente ubicado en establecimientos educativos no registrados en las Resoluciones 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre de 2018 y con novedad de comisión de estudios remunerada, la suma de \$60.344.312, así:

Tabla No. 17
Pagos por bonificación difícil acceso vigencia 2019
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	VALOR
Pagos realizados a docentes y directivos docentes que se encuentran en comisión de servicios remunerada en instituciones educativas no categorizadas en las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930-6 del 2018.	8.958.725
Pagos realizados a docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos no categorizados en las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930-6 del 2018.	50.379.249
Pagos efectuados a docentes con novedad de comisión de estudios remunerada.	1.006.338
TOTAL PAGOS	60.344.312

Fuente: Nóminas suministradas por la SED / PT Auditor

En el cruce realizado por la CGR de las nóminas de docentes y directivos docentes de enero a diciembre de 2019 frente a las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930-6 del 2018, donde se determinaron y categorizaron los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso del Departamento de Caldas para la vigencia 2019 y teniendo en cuenta los reintegros a 31/12/2019, además de las verificaciones en el aplicativo HUMANO, se evidenció pago de bonificación sin tener derecho a la misma.

- Pagos realizados a docentes y directivos docentes que se encuentran en comisión de servicios remunerada en instituciones educativas no categorizadas en las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930-6 del 2018, así:

Tabla No. 18
Pagos a docentes y directivos docentes en comisión de servicios remunerada en sedes no categorizadas como zona de difícil acceso vigencia 2019
(Cifras en pesos)

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
10.280.XXX	914.717	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión de servicios remunerada en: "SALAMINA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA ESCOLASTICA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA ESCOLASTICA" del 10/05/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA ESCOLASTICA, sede PRINCIPAL del Municipio de SALAMINA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no es objeto de pago de bonificación por dicho concepto.
30.322.XXX	897.100	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció novedad de comisión de servicios remunerada en: "BELALCAZAR/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO" del 25/01/2019 al 04/08/2019 y del

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
		05/08/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. SAN ISIDRO sede PRINCIPAL del Municipio de BELALCAZAR, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
75.004.XXX	2.513.142	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión servicios remunerada en: "LA DORADA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA RENAN BARCO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA RENAN BARCO" del 14/01/2019 al 04/08/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. RENAN BARCO sede PRINCIPAL del Municipio de LA DORADA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.053.817.XXX	175.908	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente con novedad comisión de servicios remunerada en: "MARMATO/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO" del 25/01/2019 al 04/02/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.055.917.XXX	1.458.395	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión de servicios remunerada en: "AGUADAS/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CLAUDINA MUNERA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL" del 23/01/2019 al 04/08/2019. Novedad comisión de servicios remunerada en: "LA DORADA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA RENAN BARCO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA RENAN BARCO" del 05/08/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.060.646.XXX	2.999.463	Se efectuó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión de servicios remunerada en: "RISARALDA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA" del 14/01/2019 al 04/08/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
TOTAL	8.958.725	

Fuente: Nóminas suministradas por la SED – Consulta en aplicativo HUMANO / PT Auditor

- Pagos realizados a docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos no categorizados en las Resoluciones No. 8869-6 y No. 8930 del 2018, así:

Tabla No. 19
 Pagos por bonificación a docentes y directivos docentes en sedes no
 categorizadas en zona de difícil acceso vigencia 2019
 (Cifras en pesos)

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
4.446.XXX	3.268.693	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en la dependencia: "MARMATO/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO" del 01/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. MARMATO, sede PRINCIPAL del municipio de Marmato, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no es objeto de pago de bonificación por dicho concepto.</p>
10.260.XXX	434.110	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en la dependencia: "SAMANA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA RANCHO LARGO/INSTITUCION EDUCATIVA RANCHO LARGO" del 01/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. RANCHO LARGO, sede PRINCIPAL del Municipio de SAMANA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no es objeto de pago de bonificación por dicho concepto.</p>
15.902.XXX	318.851	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de traslado en: "ARANZAZU/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI" del 14/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. PIO XI, sede PRINCIPAL del Municipio de ARANZAZU, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no es objeto de pago de bonificación por dicho concepto.</p>
15.925.XXX	318.851	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de traslado en: "SUPIA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOJAS ANCHAS/INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOJAS ANCHAS" del 14/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. HOJAS ANCHAS, sede PRINCIPAL del Municipio de SUPIA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no es objeto de pago de bonificación por dicho concepto.</p>
16.070.XXX	147.086	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "PENSILVANIA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN" del 01/01/2019 al 22/01/2019, situación laboral Reemplazo encargo.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, sede PRINCIPAL del municipio de PENSILVANIA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto del 01/01/2019 al 22/01/2019.</p>
22.649.XXX	945.924	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "VITERBO/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL</p>

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
		<p><i>SOCORRO/ESCUELA RURAL CHANGUI</i>" del 01/01/2019 al 30/09/2019.</p> <p>Novedad reubicación sede a: "<i>VITERBO/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO/ESCUELA RURAL CHANGUI</i>" del 01/10/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tiene derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
24.346.XXX	168.164	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente novedad de traslado a: "<i>CHINCHINA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE/INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE</i>" del 01/06/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. ESC. BARTOLOME MITRE, sede PRINCIPAL del Municipio de CHINCHINÁ, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tiene derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
24.396.XXX	19.351	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de encargo en: "<i>ANSERMA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ FERNANDEZ/INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ FERNANDEZ</i>" del 23/01/2019 al 13/02/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto desde el 23/01/2019.</p>
24.742.XXX	31.531	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente: Novedad de traslado a: "<i>MARMATO/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LLANO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LLANO</i>" del 28/11/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. EL LLANO sede PRINCIPAL del Municipio de MARMATO, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto desde el 28/11/2019.</p>
24.757.XXX	45.405	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de encargo en: "<i>MARQUETALIA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIE/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIE</i>" del 25/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. ANTONIO MARÍA HINCAPIE sede PRINCIPAL del Municipio de MARQUETALIA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no tenía derecho al pago de la bonificación desde el 25/01/2019.</p>
24.823.XXX	6.254.104	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "<i>NEIRA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO RICO/ESCUELA EMIGDIO MARIN</i>" del 01/01/2019 al 31/12/2019.</p>

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
		Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. PUEBLO RICO sede ESCUELA EMIGDIO MARIN del Municipio de NEIRA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
24.839.XXX	53.313	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA BAJA" del 01/01/2019 al 30/04/2019. Novedad reubicación sede en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/CENTRO EDUCATIVO PAYANDE" del 01/05/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
24.839.XXX	6.201.574	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció registro del docente en dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
24.869.XXX	1.923.379	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "MANZANARES/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANADAS/ESCUELA ANA ARANGO DE URIBE" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. LLANADAS sede ESCUELA ANA ARANGO DE URIBE del Municipio de MANZANARES, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
24.869.XXX	262.444	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente con novedad de encargo de coordinador en: "PENSILVANIA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN" del 18/02/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. ESC. NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN sede PRINCIPAL del Municipio de PENSILVANIA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
25.080.XXX	2.488.769	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "NEIRA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII/INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII" del 14/01/2019 al 31/01/2019 situación laboral reemplazo tutor. Novedad reubicación sede a: "NEIRA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII/INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII" del 01/02/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
30.335.XXX	218.517	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció el registro del docente en dependencia: "MANZANARES/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANADAS/ESCUELA ANA ARANGO DE URIBE", del 14/01/2019 al 28/02/2019.</p> <p>Novedad continuidad en: "MANZANARES/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANADAS/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANADAS" del 01/03/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
75.104.XXX	2.000.460	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de reubicación sede en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/03/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. LA MILAGROSA sede PRINCIPAL del Municipio de PACORA, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
1.014.204.XXX	2.437.036	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS/INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" del 01/01/2019 al 29/03/2019.</p> <p>Novedad de traslado a: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 30/03/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que las I.E. mencionadas, no se encuentran categorizadas como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
1.053.766.XXX	10.614	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente dependencia: "SUPIA/URBANA/ INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPIA/ INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPIA" del 01/01/2019 al 14/01/2019 y del 15/01/2019 al 31/12/2019 con novedad de traslado a la misma IE.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
1.053.772.XXX	2.984.915	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente novedad en inscripción en el escalafón en: "SAMANA/URBANA/ INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTIN/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN" del 11/02/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.</p>
1.053.781.XXX	3.552.844	<p>Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente novedad en inscripción en el escalafón en: "SAN JOSE/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD/ESCUELA MORRO AZUL" del 01/01/2019 al 31/12/2019.</p> <p>Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que</p>

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
		la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.053.815.XXX	751.884	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente novedad en inscripción en el escalafón en: "LA MERCED/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSÉ GIRALDO GOMEZ/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSÉ GIRALDO GÓMEZ" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenían derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.053.817.XXX	2.480.290	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro con novedad continuidad en: "MARMATO/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO" del 11/02/2019 al 21/05/2019, del 26/05/2019 al 18/06/2019, del 24/06/2019 al 14/07/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.055.916.XXX	3.244.573	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro del docente en: "MARQUETALIA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIE/ESCUELA GUARINO SAN ROQUE" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.059.699.XXX	166.000	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de traslado a: "SUPIA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICTOR/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICTOR" del 14/01/2019 al 02/09/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.060.268.XXX	35.542	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA BAJA" del 01/01/2019 al 28/02/2019. Novedad reubicación sede en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA ALTA" del 01/03/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.060.268.XXX	2.204.648	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció registro en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
1.060.268.XXX	2.569.301	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció registro del docente en la dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.060.269.XXX	2.204.648	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció registro del docente en la dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.060.269.XXX	2.079.384	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció el registro del docente en: la dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA" del 01/01/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
1.118.071.XXX	557.044	Se efectuó consulta en el aplicativo HUMANO web en donde se evidenció novedad reubicación por amenaza en: "SUPIA/URBANA/INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS/INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS" del 16/10/2019 al 31/12/2019. Verificadas las Resoluciones Nros. 8869-6 y 8930-6 del 29 y 31 de octubre del 2018 respectivamente, donde se determinan y categorizan los EE ubicados en las áreas rurales de difícil acceso para el Departamento de Caldas para la vigencia 2019, se evidenció que la I.E. mencionada, no se encuentra categorizada como zona de difícil acceso, por lo tanto, no tenía derecho al pago de la bonificación por dicho concepto.
TOTALES	50.379.249	

Fuente: Nóminas suministradas por la SED – Consulta en aplicativo HUMANO / PT Auditor

- Pagos efectuados a docentes con novedad de comisión de estudios remunerada:

Tabla No. 20
Pagos por bonificación difícil acceso a docentes y directivos docentes en
comisión de estudios remunerada vigencia 2019
(Cifras en pesos)

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
1.298.XXX	246.269	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció novedad de comisión de estudios remunerada del 25/02/2019 al 02/03/2019 y del 10/06/2019 al 15/06/2019. Dada la novedad del docente de comisión de estudios no tiene derecho al pago de la bonificación de los periodos del 25/02/2019 al 02/03/2019 y del 10/06/2019 al 15/06/2019.
42.158.XXX	249.937	Se realizó consulta en el aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión de estudios remunerada del 11/02/2019 al 22/02/2019.

CÉDULA	TOTAL PAGOS	OBSERVACIÓN CGR
		Dada la novedad del docente de comisión de estudios, no tiene derecho al pago de la bonificación del periodo 11/02/2019 al 22/02/2019.
1.053.817.XXX	510.132	Se realizó consulta en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció novedad de comisión de estudios remunerada del 05/02/2019 al 10/02/2019, del 22/05/2019 al 25/05/2019, del 19/06/2019 al 23/06/2019, del 15/07/2019 al 19/07/2019, del 15/08/2019 al 18/08/2019, del 24/09/2019 al 28/09/2019 y del 13/11/2019 al 17/11/2019. Dada la novedad del docente en comisión de estudios, no tiene derecho al pago de la bonificación de los periodos enunciados anteriormente.
TOTALES	1.006.338	

Fuente: Nóminas suministradas por la SED – Consulta en aplicativo HUMANO / PT Auditor

Esta situación se presenta por debilidades en el control de las novedades del personal docente y directivo docente, lo cual impacta de manera negativa los recursos del SGP, realizando pagos sin el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la bonificación.

Lo anterior ocasiona pagos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

RESPUESTA DEL AUDITADO

Con oficio SN de fecha 30/10/2020 la Gobernación de Caldas, da respuesta en los siguientes términos:

“Se adjunta en Google drive el cual contiene respuesta de cada uno de los docentes y directivos docentes implicados en la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos transferidos del Sistema General de Participaciones SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, Vigencia 2019 adelantada por la Contraloría General de la Nación.

Acciones desarrolladas

1. Reintegro de una bonificación por laborar en zona de difícil acceso vigencia 2019, a la cual no tenían derecho los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Caldas.

Medidas tomadas: Se programan novedades ocasionales de reintegro por concepto de bonificación zona de difícil acceso en el sistema de información del recurso humano HUMANO WEB, nemónico BDFAC a partir de la nómina de noviembre de 2020.

2. Se rechaza el hallazgo y posible detrimento patrimonial a algunos docentes y directivos docentes que sí tienen derecho a percibir esta bonificación por laborar en sede estatal rural ubicada en zona de difícil acceso conforme a lo establecido en la resolución 8869-6 de octubre 29 de 2018 y resolución 8930-6 de 31 de octubre de 2018, las cuales aplican para la vigencia de 2019.

Medidas tomadas: NINGUNA.

De acuerdo a lo anterior y desarrollando las acciones precisadas en los oficios remitidos a los docentes objeto de la contraloría se subsanaría la observación, de acuerdo con lo anterior se solicita levantar las observaciones”.

Comentario a la respuesta del auditado

Dado que pueden existir dudas de la real existencia del daño, sea porque se haya revertido el pago mediante la figura del acuerdo de pago, y porque se debe despejar toda duda con respecto a aquellos docentes que menciona la entidad en su respuesta en el sentido de afirmar que sí tenían derecho, se hará uso de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, que dispone:

“Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

HALLAZGO No. 3. PAGO AUXILIO DE TRANSPORTE Y PRIMA ALIMENTACIÓN DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (A, IP)

Decreto 1016 de 2019. *Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.*

(...)

“Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 1° de enero de 2019, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

(...)

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 322 de 2018.

“Artículo 6. Auxilio de transporte. El docente y directivo docente de tiempo completo a que se refiere el presente decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocida en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.”

“Artículo 7. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte. para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte. y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.”

Decreto 1017 de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

“Artículo 1. Asignación básica mensual. A partir del 10 de enero de 2019, la asignación básica mensual máxima de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, será la siguiente:” (...)

“Parágrafo 1. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 322 de 2018.”

(...)

“Artículo 12. Auxilio de transporte. El docente y directivo docente de tiempo completo a que se refiere el presente Decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocida en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.”

(...)

“Artículo 13. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte., para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte. y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.”

Decreto 1018 de 2019. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

“Artículo 1. Asignación básica mensual. La asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla: (...)

“Parágrafo 1. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 322 de 2018.”

“Artículo 7. Auxilio de transporte. El servidor público etnoeducador de tiempo completo que desempeñe uno de los cargos docentes y directivos docentes a que se refiere el presente Decreto, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante todos los meses de labor académica, reconocido en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.”

“Artículo 8. Prima de alimentación. A partir del 1° de enero de 2019, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte, para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón novecientos catorce mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.914.996) m/cte y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.”

Decreto 1022 de 2019. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 1. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2019 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2019, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2019 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2020.”

De la verificación realizada a las nóminas del 2019, se evidenciaron pagos por \$413.586.297, efectuados por la Secretaría de Educación de Caldas, así: por concepto de auxilio de transporte \$358.452.231 al personal docente y directivo docente con grado de escalafón y nivel salarial en el grado 7, 1 A y ET2, y por concepto de prima de alimentación por \$55.134.066 al personal docente y directivo docente con grado de escalafonados y nivel salarial en el grado 8, los cuales no tienen derecho a tales emolumentos, por cuanto su asignación básica mensual con la bonificación mensual superan los topes establecidos para su reconocimiento.

Tabla No. 21
Pagos mensualizados por auxilio de transporte y prima de alimentación
vigencia 2019
(Cifras en pesos)

MES	PAGOS	
	AUXILIO DE TRANSPORTE	PRIMA DE ALIMENTACIÓN
ENERO	18.934.243	2.932.256
FEBRERO	33.822.119	5.072.331
MARZO	34.549.861	5.102.416
ABRIL	34.743.923	5.104.422
MAYO	35.161.165	5.094.393
JUNIO	18.465.048	3.851.767
JULIO	34.737.455	5.344.630
AGOSTO	34.714.814	5.281.752
SEPTIEMBRE	35.115.882	5.373.972
OCTUBRE	34.310.516	5.271.272
NOVIEMBRE	34.633.955	5.281.752
DICIEMBRE	9.263.250	1.423.103
TOTAL	358.452.231	55.134.066

Fuente: Nóminas suministradas por la SED / PT Auditor

Lo anterior se presenta por debilidades en el control de las novedades del personal docente, lo que ocasiona pagos sin el cumplimiento de la normatividad.

Respuesta del auditado

“Se debe establecer que la liquidación de la nómina y salarios de docentes, directivos docentes y administrativos esta parametrizada por el Sistema de Información HUMANO, la cual es la base tecnológica que soporta la gestión integral de los procesos de Recursos Humanos establecido por parte del ministerio de educación nacional; dicha herramienta es un sistema de Información para apoyar en las secretarías de educación los procesos de administración, organización y control de la información relacionada con la gestión del recurso humano, así como la liquidación de la nómina para el personal docente y administrativo de las Secretarías de Educación.

Este sistema de información cubre los alcances de definición de la planta personal, continuando con la selección e inducción del personal, la administración de la carrera administrativa y el escalafón docente, el desarrollo de procesos de capacitación y bienestar,

la administración de las hojas de vida, finalizando con la generación y liquidación de la nómina para los funcionarios docentes y administrativos de la Secretaría de Educación.

Así mismo el Sistema de información permite el manejo acorde con las leyes y políticas de pago vigentes, valida la formulación, base y variables para el cálculo de los conceptos, parametriza y ajusta las condiciones y retribuciones laborales establecidas por el MEN.

Entendiendo lo anterior la parametrización en relación PAGO AUXILIO DE TRANSPORTE Y PRIMA ALIMENTACIÓN DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES está avalado por parte del Ministerio de Educación y es monitoreado a través de la plataforma Humano y el SINEB, siendo así, se asignan los recursos correspondientes en cada vigencia para el pago de dichos emolumentos a que tienen derecho los docentes por parte del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo anterior y a criterio de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas se están realizando los pagos enmarcados en la observación de acuerdo a la norma y teniendo en cuenta que es el Departamento Administrativo de la Función Pública el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional, en este entendido ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Así las cosas y con el fin de dar claridad a la observación se realiza consulta al Doctor Hugo Pérez, Director Desarrollo Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la siguiente manera “Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional, en este entendido ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”.

Solicito respetuosamente dar claridad a la siguiente consulta:

Si para el pago de auxilio de transporte y subsidio de alimentación, se debe tener en cuenta la bonificación mensual, es decir, que, a los dos salarios mínimos para el pago del auxilio de transporte, se debe sumar la asignación básica mensual más la bonificación mensual docente, al igual que para el pago del subsidio de alimentación.

Lo anterior surge en relación a auditoría realizada por La Contraloría General de la República donde realiza la observación:

De acuerdo a lo anterior no se acepta la observación hasta tanto no sea el Departamento administrativo de la función pública quien conceptúe sobre el particular”.

Comentario a la respuesta del auditado

Así como a la entidad auditada le asiste duda en torno al caso planteado, la CGR señala que por la misma razón se acoge a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000 que fuera modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, para que se adelante una indagación preliminar sobre el particular.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

HALLAZGO No. 04. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO (A)

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten: (...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

(...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

En la evaluación realizada a las nóminas del personal docente y directivo docente de la vigencia 2019 del departamento de Caldas, Secretaría de Educación, se encontraron inconsistencias entre la información de nómina y la información registrada en el aplicativo HUMANO del Ministerio de Educación Nacional.

Se observa que en el aplicativo HUMANO el docente o directivo docente se encuentra adscrito a una Institución Educativa IE y sede, mientras que en la nómina aparece en otra IE y sede diferente, situación que puede afectar el pago de diferentes conceptos a los cuales no tiene derecho.

Se relacionan algunos casos, entre otros:

Tabla No. 22
Registro de inconsistencias nómina vs. aplicativo HUMANO.
Secretaría de Educación departamento de Caldas, 2019

CÉDULA	SEDE QUE FIGURA EN LA NÓMINAS			OBSERVACIÓN CGR EN APLICATIVO HUMANO
	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	
22,649,XXX	VITERBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO	Se consultó en aplicativo HUMANO web en donde se evidenció registro en dependencia: "VITERBO/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO/ESCUELA RURAL CHANGUI" del 01/01/2019 al 30/09/2019. Novedad reubicación sede a: "VITERBO/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL

				SOCORRO/ESCUELA RURAL CHANGUI" del 01/10/2019 al 31/12/2019.
24,839,XXX	PACORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció que figura como dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA BAJA", del 01/01/2019 al 30/04/2019. Novedad reubicación sede en: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/CENTRO EDUCATIVO PAYANDE" del 01/05/2019 al 31/12/2019.
30,322,XXX	ARANZAZU	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN	ESCUELA ANEXA POLICARPA SALAVARRIETA	Se consultó en aplicativo HUMANO web, en donde se evidenció registro en dependencia "NEIRA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIXTO LLANOGRANDE/ESCUELA MARIA MAGDALENA" del 01/01/2019 al 24/01/2019. Novedad comisión servicios remunerada en: "BELALCAZAR/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO/INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO" del 25/01/2019 al 04/08/2019 y del 05/08/2019 al 31/12/2019
1,053,781,XXX	SAN JOSE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	ESCUELA MORRO AZUL	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció que figura como dependencia: "SAN JOSE/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD/ESCUELA MORRO AZUL" del 01/01/2019 al 31/12/2019.
1,053,815,XXX	PALESTINA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ALFONSO DE LOS RIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ALFONSO DE LOS RIOS	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció que figura como dependencia: "LA MERCED/URBANA/INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSE GIRALDO GOMEZ/INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSE GIRALDO GOMEZ" del 01/01/2019 al 31/12/2019.
1,060,268,XXX	PACORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció que figura como dependencia: "PACORA/RURAL/INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA BAJA" del 01/01/2019 al 28/02/2019. Novedad reubicación sede en: "PACORA/RURAL/INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA/ESCUELA RURAL PALMA ALTA" del 01/03/2019 al 31/12/2019.
1,053,772,XXX	ARANZAZU	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN CRISOSTOMO OSORIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN CRISOSTOMO OSORIO	Se consultó en el aplicativo HUMANO web el registro del docente en donde se evidenció que figura como dependencia: "SAMANÁ/URBANO/INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTIN"

Fuente: Nóminas suministradas por la SED – Consulta aplicativo HUMANO / PT Auditor

El hecho se debe a falta de control y actualización de las novedades de personal al momento de procesar las nóminas. Lo anterior puede generar pagos indebidos a los docentes y directivos docentes.

RESPUESTA DEL AUDITADO

“Se acepta la observación

Es de aclarar que la nómina de docentes y directivos docentes, al ser de más de cinco mil personas, el porcentaje de error corresponde a menos del 0.1%, se implementara plan de mejoramiento para el control y seguimiento de las novedades de personal.”

Se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 05. OBJETO DEL CONTRATO VS. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO (A)

Código Civil. Ley 57 de 1887.

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Ley 87 de 1993 (noviembre 29). Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten: (...)*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

En los contratos que a continuación se especifican no hay concordancia entre el objeto del contrato y las obligaciones del contratista; el objeto de estos contratos es el arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de una institución educativa y en la cláusula 11, “Obligaciones Generales del Departamento”, se establece, entre otras: “Destinar el bien arrendado para el funcionamiento del programa de pensionados y jubilados de la Gobernación del Departamento de Caldas”.

- Contrato 13022019-0286 por \$137.521.399; Objeto: Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el municipio de Neira para el funcionamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario.
- Contrato 13022019-0288 por \$26.568.334; Objeto: Arrendamiento de un bien inmueble ubicado corregimiento de San Félix municipio de Salamina, para el funcionamiento del establecimiento educativo denominado Instituto San Félix, sede principal.
- Contrato 14022019-0304 por \$92.380.975; Objeto: Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el sector centro municipio de Manzanares para el funcionamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario.
- Contrato 13022019-0287 por \$68.643.900; Objeto: Arrendamiento de un inmueble ubicado en San Antonio del municipio de Salamina para el funcionamiento de la Institución Educativa Pio XI.
- Contrato 13022019-0289 por \$ 20.650.000; Objeto: Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la vereda la Quiebra, para el funcionamiento de la Institución educativa el Roble del Municipio de Neira.
- Contrato 14022019-0305 por \$129.385.140; Objeto: Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Chinchiná, para el funcionamiento de la Institución Educativa Santa Teresita.

Esta situación se presenta por debilidades en la etapa precontractual (elaboración del contrato) y genera riesgo de que se realicen actividades no pactadas en el mismo.

Respuesta del auditado

La Entidad acepta la observación. Se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 06. CAPACITACIÓN DOCENTES (A, D)

Decreto No. 0059 del 21-03-2019. Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de la Administración Central del Departamento de Caldas.

1.5 Principios de la Contratación y Desempeño Transparente de la Gestión. Atendiendo los mandatos constitucionales, la contratación del Departamento se hará con arreglo a los postulados que inspiran la función administrativa y la gestión fiscal, honrando las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y los principios generales del derecho.

En consecuencia, las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación del Departamento, deberán obedecer a los siguientes principios:

Planeación: Pilar de la contratación, y en virtud del cual, la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás actuaciones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad, atendiendo los precios del mercado, redundando en la efectividad del principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Desde esta óptica, precisar la oportunidad y conocer los precios de los bienes, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato favorece la asignación eficiente de recursos y la posibilidad de materializar el deber de la selección objetiva para guarda del interés público por lo tanto, la contratación debe estar previamente justificada, condición que se expresa en el Plan Anual de Adquisiciones, con la disponibilidad de recursos, con los estudios previos que permitan definir los mecanismos y las condiciones para seleccionar objetivamente al contratista, y en general con la existencia de proyectos cuyo contenido permita impulsar procesos de contratación que limiten la improvisación y/o falta de claridad respecto de la manera más idónea y adecuada para satisfacer la necesidad estatal”.

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

Artículo 38. Formación y capacitación docente. La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como a la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.

Artículo 34.- Los deberes. Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas suscribió el contrato No. 26062019-1157, por \$649.999.131, con la Universidad Católica de Manizales, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la formación a docentes en propiedad del departamento de Caldas en competencias

comunicativas en inglés”; en la cláusula 3, Especificaciones y obligaciones del contratista, se establecen entre otras las siguientes especificaciones técnicas:

1. *Realizar cursos de 200 horas en porcentajes de 25% virtual o trabajo extra presencial y 25% presencial, de formación en competencias comunicativas y metodológicas a 425 docentes. (...)*
4. *Realizar el seguimiento a la aplicación en el aula de los contenidos adquiridos en inglés por parte de los 425 docentes de las instituciones educativas de Caldas. (...)*
9. *Realizar evento de graduación con entrega de 425 certificados, refrigerio, decoración, grupo musical y maestro de ceremonia.*

Revisadas las planillas de asistencia a las clases dictadas por la universidad en los diferentes municipios, se pudo observar que algunos docentes inscritos no asistieron a ninguna de las secciones mientras que otros solo asistieron a algunas de ellas; de otra parte, se constató que solo se certificaron 294 docentes de los 425 inscritos, es decir, el 70%.

La Secretaría de Educación del departamento de Caldas suscribió el contrato 26062019- 1158 por \$50.000.000 con la Universidad de Caldas con el objeto de “Realizar diplomado en la resignificación de las mallas curriculares de las áreas fundamentales (ciencias naturales y ciencias sociales) a docentes que ingresan a jornada única” y con el fin de capacitar a setenta (70) docentes, mediante un diplomado de 120 horas, en teorías pedagógicas y didácticas contribuyendo a las transformaciones de la enseñanza y el aprendizaje en nuestro medio.

Revisadas las 20 planillas de asistencia obligatoria al Diplomado, se observó que solo participaron de las instituciones educativas del municipio de Marquetalia 21 docentes y de las instituciones educativas del municipio de Salamina 17 docentes para un total de 38 docentes capacitados; aun así, en los informes de supervisión se autorizó el pago del 100%, sin cumplirse con el objeto del contrato que era la capacitación de 70 docentes.

Situación que se presenta por falta de una adecuada planeación de los programas de capacitación y actualización de los docentes, con estudios, análisis, diseños y demás actuaciones que permitan definir con certeza las necesidades de capacitación de los mismos; esta situación conlleva a la programación de capacitaciones que no cumplen con las expectativas y que no se contribuyen efectivamente al mejoramiento de la calidad en la educación en el Departamento.

Respuesta del auditado

La Entidad entre otros argumentos aduce que la deserción es un factor de riesgo presente en los contratos de formación docente, algunos docentes no aprobaron el curso por temas

de inasistencia; así mismo, la Universidad no cobra por estudiante formado, sino por clase orientada, por lo tanto, la deserción o incumplimiento a las actividades programadas no es responsabilidad de ninguna de las partes; la entidad informa que se han establecido algunas acciones a fin de evitar la deserción por parte de los docentes a este tipo de actividades.

Comentarios a la respuesta del auditado

La entidad en su respuesta informa que se han establecido mecanismos para evitar la deserción de los docentes a las capacitaciones programadas; sin embargo, estos no han sido efectivos dado que se sigue presentando la situación.

De igual manera, la entidad en su respuesta no tiene en cuenta que a varios docentes ni siquiera les llegó la información de la existencia de un diplomado a su favor, y aparecen reprobados, a otros docentes los directivos de los colegios no les daban permiso para la asistencia, evidenciándose falencias de gestión por parte de la Secretaría de Educación para un excelente uso a los recursos invertidos en dichas actividades. La falencia permanece sin lograr desvirtuarse.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 07. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS (A, D)

Ley 80 de 1993

Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Ley 1150 de 2007

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...).

Decreto 0151 del 7/04/2014. Por medio del cual se adopta el manual de contratación para la administración central del Departamento de Caldas.

2.3.5 Liquidación

La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes una vez ha finalizado la ejecución del mismo. Este proceso se surte mediante acta con el objeto de finiquitar la relación contractual y que las partes puedan declararse a paz y salvo.

2.3.5.1 Liquidación Bilateral. Dentro de los términos legales para la liquidación y de conformidad con el art. 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el supervisor/interventor convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación. Los contratos que celebre el Departamento de Caldas, deberán acta de liquidación.

Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga.

En este periodo es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien en representación del Departamento de Caldas efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el estado presupuestal o financiero del mismo. Por tanto, el acto de liquidación tiene el contenido y fuerza de un verdadero acto de conciliación, figura que permite a las partes poner fin a sus divergencias.

Decreto 0059 del 21/03/2019. Por medio del cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la administración central del Departamento de Caldas.

2.11. Etapa Poscontractual o Liquidación

Es la etapa subsiguiente a la ejecución del contrato, y representa el período en la cual las partes verifican el cumplimiento de sus obligaciones en términos de resultados técnicos, financieros y jurídicos para declararse a paz y salvo, así como practicar los ajustes y reconocimientos a que hubiere lugar, actuación que constará en Actas de liquidación.

En términos prácticos, la liquidación será practicada en la totalidad de los convenios o contratos celebrados por el Departamento, y en tal sentido, la etapa poscontractual se entenderá culminada con la expedición de la constancia del cierre del expediente del proceso de contratación por parte del supervisor o interventor. En el evento de quedar saldos pendientes de reintegro a cargo del contratista, el Acta de liquidación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda para terminar el cobro coactivo correspondiente. (...)
(subrayas fuera de texto).

Ley 734 de 2002

Artículo 34. Los deberes. Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, se pudo constatar que no se ha dado cumplimiento a la normatividad en lo referente a la liquidación de los siguientes contratos:

Contrato 24012019-0119, cuyo objeto fue “Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión”. Fecha de terminación 28 de noviembre de 2019 (a la fecha no se ha liquidado).

Contrato 04022019-209, cuyo objeto fue “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogado en la secretaria de educación del departamento de Caldas”. Fecha de terminación 20 de diciembre de 2019 (a la fecha no se ha liquidado).

Situación que se presenta por falta de seguimiento control y monitoreo de las obligaciones del supervisor, lo que genera que una vez terminada la ejecución contractual que la entidad con el contratista no se encuentre a paz y salvo.

Respuesta del auditado

“Se acepta la observación; no obstante, se adjuntan las actas de liquidación de los siguientes contratos: 14022019B-035, 24012019-0119, 24012019-0120, 07022019-0237, 01032019-0544, 31052019-0877, 26-06-2019-1158, 27062019-1164.

A la fecha solo falta por realizar la correspondiente liquidación del contrato 04022019-209, cuyo objeto fue “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogado en la secretaría de educación del departamento de Caldas”, para lo cual ya se le realizó el trámite con el supervisor del contrato para que realice la correspondiente liquidación.”

Comentario de la respuesta del auditado

La entidad acepta la observación, pese a ello anexa las actas de liquidación de los contratos 4022019B- 035, 24012019-0120, 07022019-0237, 01032019-0544, 31052019-0877, 26-06-2019-1158 y 27062019-1164.

Dice que anexa también el acta de liquidación del contrato 24012019-0119, pero en el archivo indicado no se evidenció la misma.

Por lo tanto, continua la observación frente a los contratos 24012019-0119 y 04022019-209.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 08. ARCHIVO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LOS SOPORTES DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (A, OI)

Ley 594 del 2000

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia”.

ad. 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos (...)*”.

Decreto 0151 del 7/04/2014. Por medio del cual se adopta el Manual de contratación para la administración central del Departamento de Caldas.

1.7 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

(...) El acta de iniciación, se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Designado el funcionario que ejercerá la supervisión, le corresponde mantener el expediente actualizado y en orden hasta la finalización del mismo. Tratándose de interventoría, deberá consignarse en el respectivo contrato como obligación del contratista, la custodia de los documentos e informes que se originen con ocasión de su ejecución, para luego remitirlos al expediente contractual.

La elaboración y expedición de los documentos que se originan en el proceso de contratación estará a cargo del o de los funcionarios responsables de acuerdo con lo señalado en el flujograma del presente manual (...)

Decreto 0059 del 21/03/2019. Por medio del cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la administración central del Departamento de Caldas.

1.7 Administración de los documentos del proceso

(...) Legalizado el contrato y designado el servidor público que ejercerá la supervisión, corresponde a éste mantener el expediente actualizado y en orden cronológico hasta su liquidación. Tratándose de interventorías, deberá consignarse como obligación del contratista, incluir dentro del expediente del contrato cada uno de los documentos y/o informes que se originen como consecuencia de su ejecución. (...)

En el archivo de los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, en los siguientes contratos: 26062019-1156, 26-06-2019-1158, 11042019-0708, 31052019-0877, 28022019-0533, 08032019-0585 y 26062019-1157 es reiterativa la falta de información de puntos relevantes y esenciales de la ejecución contractual, parte de la información que soporta la ejecución de la etapa contractual queda en el archivo personal del supervisor, afectando así la unidad documental, el histórico contractual y su valor probatorio.

Dicha situación se presenta por falta de seguimiento, control y monitoreo del área de contratación en la consolidación del expediente contractual, lo que trae consigo pérdida de unidad documental, del histórico contractual y del valor probatorio.

Comentario a la respuesta del auditado

La entidad acepta la observación.

Hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

El presupuesto asignado al PAE en la vigencia 2019 ascendió a \$30.241.405.839, tomadas todas las fuentes, tal como se aprecia en la Tabla 23. Se realizó contratación por \$29.830.929.736 y se ejecutaron \$29.258.289.991, quedando un saldo contractual de \$572.639.745 (Tabla 24), la ejecución corresponde a un 96,75%% del total presupuestado.

Tabla No. 23
Fuentes de financiación PAE departamento de Caldas
Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

FUENTES DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO
TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	24,738,812,130
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,236,600,000
RECURSOS DEL BALANCE TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	571,071,731
RECURSOS PROPIOS (APORTE DE LOS MUNICIPIOS)	2,694,921,978
TOTAL	30.241.405.839

Fuente: información SED

Tabla No. 24
Ejecución contractual PAE vigencia 2019
(Cifras en pesos)

CONTRATO	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO
16012019-0021 UTCS	18.852.306.754	18.597.895.608	254.411.146
16012019-0022 GL	7.493.259.202	7.460.358.483	32.900.719
24102019-1335 UTCS	2.499.999.680	2.294.201.585	205.798.095
24102019-1336 GL	985.364.100	905.834.315	79.529.785
TOTAL	29.830.929.736	29.258.289.991	572.639.745

Fuente: Información suministrada por la entidad Auditada

De acuerdo con el registro de matrículas según aplicativo SIMAT, para el año 2019 se presentó un total de 86.406 alumnos matriculados en los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas.

La entidad territorial certificada prestó el servicio del PAE en un total de 1.042 sedes educativas, de las cuales 909 corresponden al sector rural y 133 a la zona urbana. El 87% de las sedes atendidas con el programa de alimentación escolar se encuentran ubicadas en la zona rural.

Dando cumplimiento a los lineamientos del MEN en cuanto a focalización (Decreto 29452 de 2017), el departamento de Caldas presentó una cobertura en el PAE de 61.006 niños, niñas y adolescentes que equivale al 71%, en la vigencia 2019.

De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas en el año 2019 se entregaron en el programa de alimentación escolar 50.805 raciones industrializadas listas, de las cuales la Gobernación de Caldas aportó 48.386 y los operadores del programa aportaron 2.419; así mismo, el Departamento de Caldas aportó 37.555 almuerzos preparados en sitio para un total de 88.360 raciones alimentarias.

Para la financiación del Programa de Alimentación Escolar, el Departamento de Caldas y los 26 municipios no certificados constituyeron el convenio marco interadministrativo número 04102017-0739 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros conformando bolsa común entre la entidad territorial certificada (ETC) y los municipios no certificados del Departamento de Caldas, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC”*.

Se pudo establecer que en el departamento de Caldas hay dos (2) operadores del PAE distribuidos por zonas, no se presentan casos de dos operadores en una misma IE, la dotación de equipos, utensilios y menajes es realizada con recursos de las IE y recursos de los municipios, los cuales pueden apropiarse el 20% de los recursos recibidos para alimentación escolar; en un 95% se observa dotación de menaje por parte de los municipios no certificados. La Gobernación de Caldas a través del grupo PAE es la encargada de elaborar los ciclos de menú, de acuerdo con el menú patrón establecido por el MEN. La contratación se realizó por licitación pública y se designó un supervisor por parte del contratante (Líder proceso PAE).

Se realizó la focalización de los beneficiarios de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el MEN, con base en la información recibida de las diferentes IE.

El esquema de supervisión e interventoría está conformado por el jefe del programa PAE y un equipo de apoyo a la supervisión en la parte técnica, el cual tiene un funcionario de campo por cada subregión (Ingeniero de alimentos).

De acuerdo con la información recibida de las IE, se evidenció la conformación del CAE en cada una de ellas, con su respectiva acta de constitución y actas de reuniones periódicas en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MEN. En cuanto a los integrantes del CAE se cumple con la normatividad vigente; así mismo según la información de los diferentes municipios se constituyeron los CAE municipales como órganos de control y seguimiento al PAE.

Las mesas públicas de PAE se convocaron de acuerdo con la normatividad vigente; se realizó una mesa pública por municipio (26 mesas).

Durante el desarrollo de la auditoría no se detectaron hechos que pudieran afectar el cumplimiento del programa PAE.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Gobernación de Caldas con la CGR, registrado en el SIRECI y reportado por la entidad con corte a diciembre 31 de 2019 como producto de la auditoría a la vigencia 2018, fue evaluado en la presente auditoría. Se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes a los componentes de Educación y PAE; se tienen dos hallazgos con cuatro acciones de mejora planteadas.

En el componente Educación se plantearon dos acciones de mejora para subsanar el hallazgo relacionado con inconsistencias en el pago de la bonificación de zonas de difícil acceso a docentes y directivos docentes que no tenían este derecho. Estas acciones de mejora se cumplieron; sin embargo, se consideran inefectivas debido a que en la evaluación de la ejecución de los recursos para Educación a la vigencia 2019, se siguen presentando situaciones similares. Las acciones de mejora en educación son:

- Emitir una circular dirigida a los rectores recordando la obligatoriedad de reportar de manera oportuna los docentes que se encuentran laborando en las sedes educativas que fueron incluidas en la resolución de zonas de difícil acceso y los movimientos de personal que realice durante el calendario escolar por cualquier circunstancia.
- Realizar de manera aleatoria (trimestralmente) seguimientos periódicos a la prenomina, para verificar que los docentes que reciben este beneficio se encuentren laborando en instituciones educativas incluidas en la resolución que otorga el pago de la bonificación de zonas de difícil acceso.

En el componente PAE se realizó seguimiento a las siguientes dos acciones de mejora planteadas para subsanar las deficiencias detectadas en la auditoría a la vigencia 2018:

- Se continuará realizando solicitudes por escrito al Ministerio de Educación Nacional (como se hace en cada vigencia) con respecto a la asignación de recursos para el PAE; lo anterior, para apropiar los recursos que permitan adelantar los procesos de contratación con el tiempo suficiente para brindar el servicio en la primera semana del calendario escolar.
- Emitir circular a fin de año y seguimiento del cargue de matrícula para que sea oportuno el registro de la misma para la identificación de los usuarios del programa. (Tal y como se hace en cada vigencia).

Las acciones del PAE se cumplieron y fueron efectivas, razón por la cual se pueden retirar del plan de mejoramiento.

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

En el proceso auditor desarrollado no se allegaron ni asignaron denuncias ciudadanas para su trámite.

4.6 SIRECI

Para la vigencia fiscal del año 2019 el departamento rindió la Cuenta Fiscal de conformidad con la Resolución Orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011.

Se verificó la información almacenada en el SIRECI, con fecha de corte al 30-12-2019, encontrándose conforme con la información revisada durante la ejecución de los procedimientos de auditoría.

5. ANEXO 1
MATRIZ DE HALLAZGOS
(Cifras en pesos)

No.	Hallazgo	A	D	F	P	IP	PAS	OI	Cuantía \$
1	Cuenta Maestra recursos del balance.	X	X						
2	Pago bonificación zona de difícil acceso a docentes y directivos docentes.	X				X			
3	Pago auxilios de transporte y prima de alimentación a docentes y directivos docentes	X				X			
4	Debilidades de control interno.	X							
5	Objeto del contrato VS obligaciones del departamento.	X							
6	Capacitaciones docentes.	X	X						
7	Liquidación de los contratos.	X	X						
8	Archivo de la memoria histórica de los soportes de la ejecución contractual.	X						X	
	TOTALES	8	3			2		1	